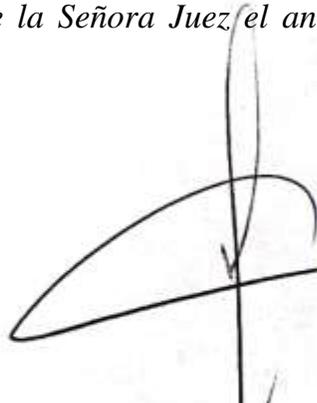


CONSTANCIA

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el anterior escrito. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mayo 20 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 0782
EXP. RAD. N° 2021-0295

*Visto el informe secretarial que antecede y el escrito signado por la Apoderada Judicial de la demandante, señora **MARIA CONSUELO GIRALDO MONTOYA**, tocante a tener por surtida la notificación personal del demandado, señor **RICARDO HERRERA**, este Despacho se abstendrá de acceder a la petición incoada, toda vez que la notificación no cumple con lo estatuido en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que no fue remitida vía WhatsApp, pues ni siquiera se evidencia que los números de celulares hayan sido suministrados en el contexto de la demanda.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

***ABSTENERSE** el Despacho de tener por notificado al demandado, señor **RICARDO HERRERA**, de conformidad con lo expresada en la parte motiva de la presente providencia, estando a la espera que la parte actora, surta la notificación en debida forma.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 <p>Rama Judicial República de Colombia</p>
<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</p>
<p>La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 039</p>
<p>Fecha: MAYO 23 DE 2022</p>
<p>Hora: 8:00 a.m.</p>
<p>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario</p>

